



GOBIERNO DE PUERTO RICO

**Departamento de Desarrollo Económico y
Comercio**

Junta Estatal de Desarrollo Laboral

REGLAMENTO INTERNO

16 de mayo de 2019

Tabla de Contenido

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1: Introducción	4
Artículo 2: Base Legal.....	4
Artículo 3: Propósito	4
Artículo 4: Definiciones.....	5
PARTE II: COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA JUNTA Y SUS OFICIALES	7
Artículo 1: Composición de la Junta Estatal	7
Artículo 2: Términos de los Nombramientos.....	9
Artículo 3: Funciones de la Junta Estatal	9
Artículo 4: Oficiales de la Junta Estatal.....	12
Artículo 5: Funciones de los Oficiales de la Junta Estatal.....	12
PARTE III: REUNIONES, ASISTENCIA, QUÓRUM, VACANTES Y CONFLICTO DE INTERÉS	14
Artículo 1: Reuniones Ordinarias.....	14
Artículo 2: Reuniones Extraordinarias.....	15
Artículo 3: Asistencia	15
Artículo 4: Vacantes.....	16
Artículo 5: Quórum	16
Artículo 6: Conflicto de Interés	17
Artículo 7: Consideración de Asuntos Especiales.....	17
PARTE IV: COMITÉS DE TRABAJO	18
Artículo 1: Designación de Comités	18
Artículo 2: Comités Permanentes de Trabajo.....	18
Artículo 3: Comités Especiales	22
PARTE V: COMPENSACIÓN	22
Artículo 1: Compensación a los Miembros de la Junta Estatal.....	22
Artículo 2: Autoridad para reclutar.....	22
PARTE VI: ACCESO A LA INFORMACIÓN	23
Artículo 1: Responsabilidades para con el Público en General.....	23
Artículo 2: Audiencias Públicas	23
PARTE VII: POLÍTICA PÚBLICA DE NO DISCRIMINACIÓN	24
Artículo 1: Política Pública de no Discriminación	24
PARTE VIII: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO	24
Artículo 1: Cláusula de Salvedad.....	24
Artículo 2: Autoridad Parlamentaria.....	24
Artículo 3: Enmiendas al Reglamento Interno.....	24
Artículo 4: Derogación.....	25
Artículo 5: Vigencia	25

REGLAMENTO INTERNO
JUNTA ESTATAL DE DESARROLLO LABORAL

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: INTRODUCCIÓN

La Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014, intitulada Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés, tiene el propósito de fortalecer la fuerza laboral de Estados Unidos a través de la innovación, el ordenamiento y el mejoramiento del empleo, adiestramiento y los programas de educación, además de promover el crecimiento económico individual y estatal, entre otros. Dicha Ley en su Sección 101 (a) requiere que el Gobernador establezca una Junta Estatal de Desarrollo Laboral a los fines de colaborar y asesorarlo en la formación de política pública, planificación y desarrollo de la fuerza trabajadora, fomentar la creación de empleos y elevar la eficiencia y productividad de los recursos humanos del país.

En virtud de la Ley 171-2014, se faculta al Programa de Desarrollo Laboral "PDL", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio "DDEC", a administrar y fiscalizar los fondos federales de adiestramiento y empleo del Título I de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), que se asignan al Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de la sección 101 y 102 de WIOA y de la sección 679.100 et seq. de la Reglamentación codificada en el 20 CFR parte 652 et seq.

Es de aplicabilidad a los miembros de la Junta Estatal, la Ley Núm. 1-2018, conocida como "Código Anticorrupción".

ARTÍCULO 3: PROPÓSITO

Este Reglamento constituye el marco conceptual que sirve de instrumento rector en su organización y funcionamiento, a los fines de cumplir efectivamente con las funciones, deberes y responsabilidades dispuestas por WIOA.

Establece la organización apropiada para facilitar el cumplimiento reglamentario y estatutario que implanta WIOA, además de establecer las normas y procedimientos generales que habrán de reglamentar el funcionamiento de sus Comités de Trabajo.

Estas normas regirán en la organización y funcionamiento de la Junta Estatal, así como de cualquier comité de trabajo que se establezca.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este Reglamento, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro y el género masculino incluye el femenino, salvo aquellos casos que tal interpretación resulte absurda. El número singular incluye el plural y viceversa.

- A. Áreas Locales (AL)- designación por parte del Gobernador a un área geográfica compuesta por uno o varios municipios con el propósito de recibir fondos WIOA para Puerto Rico.
- B. Autoridad Óptima en la Toma de Decisiones Gerenciales ("Optimum Policy-Making Authority")- individuo del que razonablemente se presupone tiene la autoridad delegada para hablar afirmativamente en representación de la entidad que este representa y que puede hacer compromisos a nombre de la entidad sobre un curso de acción particular.
- C. Conflicto de Interés- Aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece o provee un miembro (o cualquier organización que este represente directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente al miembro, un familiar inmediato o a la organización que representa.
- D. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)- agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, creada por el Plan de Reorganización Núm. 7-2018 y designada como administradora de los fondos federales en bloque que recibe el Puerto Rico vía delegación bajo WIOA.
- E. Dependiente- cualquier persona que esté o no relacionada por sangre o matrimonio y quien reciba del o provea al miembro de la Junta Estatal más de la mitad del sustento financiero.
- F. Familiar inmediato- el cónyuge y cualquier otra persona que resida en la misma residencia como miembro de la familia, quien es dependiente o de quien es dependiente el miembro de la Junta Estatal.

- G. Gobernador- Primer Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico.
- H. Junta Local (JL)- cuerpo creado al amparo de la Sección 107 de WIOA que en coordinación y/o colaboración de la Junta de Alcaldes comparten la responsabilidad de establecer la política pública y de llevar a cabo las funciones y responsabilidades que establece WIOA para cada AL.
- I. Miembros de la Junta Estatal- personas nombradas por el Gobernador para representar diferentes sectores y diversas áreas geográficas, según se dispone en la sección 101 (B) de WIOA y la sección 679.110 de la reglamentación, a excepción de los representantes de la Asamblea Legislativa, quienes son designados por los Presidentes de dichos cuerpos.
- J. Representantes de Negocios- dueños de negocios, directores generales de operación de empresas comerciales privadas u otros ejecutivos que tienen participación óptima en el proceso de toma de decisiones gerenciales y autoridad sobre el reclutamiento en las empresas que representan en la JE. Incluye pequeñas empresas, organizaciones que proveen oportunidades de empleo que como mínimo incluya sectores de industrias, adiestramiento de alta calidad relacionado al empleo y desarrollo de sectores industriales y ocupacionales en demanda. Los miembros nombrados como representante de negocios deberán ser individuos nominados por organizaciones comerciales y asociaciones profesionales y de negocios.
- K. Pericia y Experiencia Demostrada ("Demonstrated Experience and Expertise")- individuo que:
- i. Es un asesor ocupacional en el lugar de trabajo, según definido en la sección 3(70) de WIOA; individuo empleado por una organización que posee los conocimientos y destrezas necesarias para asesorar a otros empleados de la organización acerca de la educación, desarrollo de destrezas, capacitación, servicios de consejería de carrera y credenciales, incluyendo los servicios provistos a través del sistema de desarrollo de la fuerza laboral, necesaria para alcanzar las metas ocupacionales de estos empleados de forma que puedan cumplir con los requisitos del empleador relativos a puestos de trabajo disponibles y ascensos que promueven la autosuficiencia económica.
 - ii. Contribuye al campo de desarrollo de la fuerza laboral, recursos humanos, desarrollo y adiestramiento, o de las funciones de los programas centrales o;

- iii. La JL reconozca sus contribuciones significativas en el campo de educación o desarrollo de la fuerza laboral.
- L. Plan Estatal Unificado Cuatrienal- documento de trabajo cuatrienal que provee la estructura para que los estados esbocen la visión estratégica y las metas de cómo el Sistema de Desarrollo Laboral cumplirá con los propósitos de WIOA, según los requisitos establecidos en la Sección 102 de WIOA.
- M. Presidente- Miembro de la Junta Estatal, representante de negocio designado por el Gobernador para dirigir la Junta Estatal.
- N. Principal Ejecutivo Electo (PEE)- es el principal funcionario electo (Alcalde) de un municipio designado AL; en el caso de que incluya más de una unidad general de gobierno, entiéndase Consorcios Municipales; será el Presidente de la Junta de Alcaldes elegido por los alcaldes de los municipios que lo componen.
- O. Programa de Desarrollo Laboral (PDL)- unidad de trabajo adscrita al DDEC creada en virtud de la Ley 171-2014, cuya función es administrar, asesorar, coordinar, fiscalizar e implementar la política pública del sistema de desarrollo laboral.
- P. Quórum- número de miembros presentes necesarios para que la Junta Estatal trate los asuntos ante su consideración y pueda tomar un acuerdo válido a tenor con el Artículo 5 de la Parte III.
- Q. Reserva del Gobernador- fondos discrecionales reservados conforme fórmula dispuesta por WIOA para actividades estatales de coordinación, adiestramiento y readiestramiento en armonía con las prioridades del Gobernador.
- R. Resolución- determinación o decisión aprobada por la mayoría simple de votos de los miembros de la Junta Estatal en reunión celebrada siguiendo las disposiciones de este Reglamento.

PARTE II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA Y SUS OFICIALES

ARTÍCULO 1: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ESTATAL

La Junta Estatal deberá incorporar las diversas regiones del estado, lo que incluye áreas rurales, urbanas y sub-urbanas y estará compuesta por representación de los siguientes sectores:

- A. Gobernador de Puerto Rico.
- B. Un (1) miembro de la Cámara de Representantes y un miembro del Senado de Puerto Rico, los cuales serán nombrados por los Presidentes de cada cuerpo legislativo.
- C. Dieciocho (18) representantes de negocios u organizaciones designados por Gobernador, los cuales comprenderán la mayoría del pleno de la Junta Estatal, de entre los cuales, el Gobernador seleccionará al Presidente, y que deberán ser:
 - i. Dueños de negocios, altos ejecutivos o director de operaciones de negocios u otros ejecutivos o empleados que ostenten la autoridad de hacer la política empresarial del negocio que representan o que tengan la facultad de reclutar y la autoridad óptima en la toma de decisiones gerenciales y los que, además, pudiesen ser miembros de las Juntas Locales;
 - ii. Representantes de negocios, incluyendo pequeños negocios, u organizaciones que representen negocios descritos en esta sub-clase, que además provean oportunidades de empleo que como mínimo, incluyan adiestramiento y desarrollo de empleo de alta calidad, y en sectores o industrias de alta demanda en el Estado;
 - iii. Sean nominados por organizaciones empresariales o comerciales existentes en el Estado.
- D. Siete (7) representantes de la fuerza trabajadora, los cuales comprenderán al menos el veinte por ciento (20%) del total de miembros de la Junta Estatal, que debe incluir:
 - i. Dos (2) representantes de organizaciones laborales que sean nominados por federaciones laborales estatales; y
 - ii. Un (1) representante que sea miembro de una organización laboral o director de adiestramiento de un programa de aprendizaje obrero-patronal y si este tipo de programa no existiera, un representante de un programa de aprendizaje estatal;
 - iii. Puede incluir dos (2) representantes de organizaciones de base comunitaria que tenga pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de individuos con barreras para el empleo, incluyendo

organizaciones que sirven a veteranos, o que provean o apoyen el empleo competitivo integrado para las personas con impedimentos;

- iv. Puede incluir dos (2) representantes de organizaciones con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de jóvenes elegibles, incluyendo organizaciones que sirven jóvenes fuera de la escuela.

E. Siete (7) representantes gubernamentales, incluyendo:

- i. Cuatro (4) oficiales estatales con responsabilidad primaria de cada uno de los programas medulares, a saber:
 - a. Programa de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados bajo WIOA;
 - b. Educación y Alfabetización de Adultos del Título II de WIOA, bajo el Departamento de Educación;
 - c. Servicio de empleo (Wagner-Peyser) adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH);
 - d. Programa de Rehabilitación Vocacional bajo el Título I, adscrito al DTRH.

F. Dos (2) Principal Ejecutivo Electo (PEE).

G. Puede incluir un (1) representante designado por el Gobernador, tal como, sin que se entienda limitativo, oficial gubernamental responsable de cualquiera de los programas socios de gestión única, desarrollo económico o programas de justicia juvenil, programas de educación, incluyendo directores ejecutivos de colegios comunitarios u otras instituciones de educación superior.

Los miembros de la Junta Estatal no podrán representar más de una categoría, entiéndase, sector de negocio, sector de la fuerza laboral, sector gubernamental, o sub categoría dentro de estas.

ARTÍCULO 2: TÉRMINOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

Los miembros de la Junta Estatal son nominados y nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Sección 101 de WIOA. Luego de nombrados, se juramentarán haciendo constar una expresión sobre la ausencia de conflicto de interés, según lo dispuesto en las leyes aplicables.

Todos los nombramientos serán por términos fijos de no más de cuatro (4) años, escalonados y la duración será determinada por el Gobernador. Sólo la mitad o menos del total de los nombramientos, podrá expirar al mismo tiempo.

ARTÍCULO 3: FUNCIONES DE LA JUNTA ESTATAL

La Junta Estatal asistirá al Gobernador, según establece la Sección 101(d) de WIOA y la sección 679.130 de la reglamentación, en las siguientes áreas:

- A. Desarrollo e implementación y modificación del Plan Estatal Unificado Cuatrienal.
- B. Revisión de políticas y programas estatales y la presentación de recomendaciones sobre las acciones que tomará el estado para alinear los programas de desarrollo de la fuerza laboral en apoyo a un sistema para los trabajadores continuo y comprensivo, incluyendo la revisión y provisión de comentarios a los planes estatales, si alguno, para las actividades y programas de los socios de gestión que no son los programas centrales¹.
- C. Desarrollo y mejoramiento continuo del sistema laboral en cuanto a:
 - i. Identificación de barreras y los medios para removerlas, en pro de una mejor coordinación y alineamiento y evitar la duplicidad entre programas y actividades;
 - ii. Desarrollo de estrategias de apoyo al desarrollo de carreras² para propósitos de proveer a los individuos, incluyendo a los adultos con bajas destrezas, jóvenes e individuos con barreras para el empleo, personas con impedimentos, con actividades de inversión en la fuerza laboral, educación y servicios de sostén para colocar o retener un empleo.

¹ "Core Programs"

² "Career Pathways"

- iii. Desarrollo de estrategias para promover la búsqueda³ efectiva y de mayor accesibilidad para individuos y patronos que puedan beneficiarse del sistema de desarrollo laboral.
 - iv. Desarrollo y expansión de estrategias para satisfacer las necesidades de patronos, trabajadores y buscadores de empleo⁴, particularmente a través de industrias o alianzas sectoriales relacionadas a los sectores industriales y ocupacionales en demanda.
 - v. Identificación de regiones incluyendo las relacionadas a planificación y designación de Áreas Locales, luego de consultar con las Juntas Locales y los PEE.
 - vi. Desarrollo y mejoramiento continuo de la prestación de servicios del sistema de gestión única en las Áreas Locales, incluyendo la provisión de asistencia a las Juntas locales, a los operadores de los Centros de Gestión Única, a los socios y proveedores del sistema. Esto incluye asistencia en la planificación y prestación de servicios, adiestramiento y servicios de sostén para apoyar la prestación de servicios efectiva a los trabajadores, buscadores de empleo y patronos.
 - vii. Desarrollo de estrategias para apoyar la capacitación del personal y la concientización a través del sistema de desarrollo laboral y sus programas.
- D. Desarrollo y actualización de la contabilidad detallada de las medidas de ejecución estatales para evaluar la efectividad de los programas centrales.
- E. Identificación y divulgación de las mejores prácticas para:
- i. La operación efectiva de los Centros de Gestión Única relacionadas al uso de estrategias dirigidas hacia la búsqueda de patronos, alianzas y de prestación de servicios, incluyendo estrategias para servir a individuos con barreras para el empleo.
 - ii. El desarrollo efectivo de Juntas Locales, lo cual puede incluir información de factores que permitan que las Juntas Locales

³ "outreach"

⁴ "Job Seekers"

excedan los niveles locales de ejecución negociados, integridad fiscal sostenida y el cumplimiento con otras medidas de efectividad.

- iii. Programas de adiestramientos efectivos que respondan al análisis del mercado laboral actual, que utilicen efectivamente la evaluación previa y directa para medir los conocimientos, destrezas, competencias y experiencias de los individuos para su adaptación que apoye eficientemente la colocación en un empleo o en su desarrollo de carrera.
- F. Desarrollo y revisión de las políticas estatales que afectan la provisión de servicios coordinados a través del sistema estatal de prestación de servicios de gestión única, incluyendo el desarrollo de:
- i. Procedimientos y criterios objetivos para el uso de las Juntas Locales en la evaluación de la efectividad y accesibilidad fiscal y programática y el mejoramiento continuo de los centros de gestión única;
 - ii. Guías para la asignación de los fondos de infraestructura de los centros de gestión única; y
 - iii. Políticas relacionadas a los roles y contribuciones apropiadas de las entidades que llevan a cabo los programas socios de gestión única dentro del sistema de servicios de gestión única, incluyendo enfoques que faciliten un sistema de asignación de costos equitativo y eficiente.
- G. Desarrollar estrategias para el mejoramiento tecnológico que facilite el acceso y mejore la calidad de los servicios y actividades provistas a través del sistema de prestación de servicios de gestión única, incluyendo:
- i. Mejoramiento de las destrezas de alfabetización digital⁵;
 - ii. Aceleramiento en la adquisición de destrezas y credenciales post secundarias reconocidas para los participantes;
 - iii. Fortalecimiento del desarrollo profesional de los proveedores y los profesionales de la fuerza laboral; y

⁵ Habilidad para localizar, organizar, entender, evaluar y analizar información utilizando tecnología digital. [Museum and Library Service Act, 20 USC §9101(2)]

- iv. Garantía para que la tecnología esté accesible a individuos con impedimentos y a personas que residan en áreas remotas.
- H. Desarrollo de estrategias para alinear la tecnología y el sistema de datos a través de los programas socios de gestión única para aumentar la prestación de servicios y mejorar la eficiencia en la recopilación de información de las medidas de ejecución, incluyendo la implementación del diseño para la entrada común⁶, recopilación de datos, información de manejo de casos, contabilidad de medidas de ejecución, proceso de informes y la incorporación de la aportación del área local en estos diseños y la implantación para mejorar la coordinación de servicios a través de los programas de gestión única.
- I. Desarrollo de las fórmulas de asignación para la distribución de fondos para las actividades de inversión en la fuerza laboral de empleo y adiestramiento para adultos y jóvenes [para las áreas locales, según establecido en las secciones 128(b)(3) y 133 (b)(3) de WIOA.
- J. Preparación de los informes anuales de ejecución⁷.
- K. Desarrollo del sistema de información del mercado y la fuerza laboral estatal, según descrito en la sección 15(e) de la ley Wagner-Peyser.
- L. Desarrollo de otras políticas que puedan promover los objetivos estatales y aumentar la ejecución del sistema de la fuerza laboral en Puerto Rico.

ARTÍCULO 4: OFICIALES DE LA JUNTA ESTATAL

Los Oficiales de la Junta Estatal serán: Presidente, Vicepresidente, y Secretario. El Presidente será designado por el Gobernador de entre los representantes de negocio. Los demás oficiales serán seleccionados entre los representantes de negocio y serán electos por mayoría simple en Reunión Ordinaria o Reunión Extraordinaria de la Junta Estatal.

ARTÍCULO 5: FUNCIONES DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA ESTATAL

- A. Funciones del Presidente:
 - a. Transmitir las decisiones y recomendaciones de la Junta Estatal al Primer Ejecutivo del Gobierno Estatal, así como a las organizaciones, instituciones, agencias estatales y federales, entre otras entidades

⁶ "common intake"

⁷ WIOA sec. 116(d)

pertinentes, incluyendo los Planes de Trabajo y sus respectivas modificaciones y los informes que requiera la legislación;

- b. Informar a los miembros de la Junta Estatal las comunicaciones, determinaciones o recomendaciones del Gobernador dirigidas a entidades gubernamentales locales o federales o entidades privadas para el conocimiento o cumplimiento de la Junta Estatal como parte de los deberes que impone la ley;
- c. Representar a la Junta Estatal en actos oficiales en los que se requiera representación de la Junta Estatal mediante invitación o requerimiento de ley u otra disposición aplicable;
- d. Convocar, presidir y dirigir las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias convocadas conforme a este Reglamento;
- e. Designar los Comités de Trabajo de la Junta Estatal, constituidos al amparo de este Reglamento y los que sean necesarios constituir para cumplir con los propósitos de la Ley y las responsabilidades de la Junta Estatal.
- f. Designar los presidentes y miembros de comités según su capacidad, experiencia y área de interés.
- g. Rendir al Gobernador y a cualquier otra entidad que se requiera por Ley o Reglamento el Informe Anual de los trabajos de la Junta Estatal, así como cualquier otro que sea requerido.
- h. Firmar y certificar, en conjunto con el Secretario de la Junta Estatal, la fidelidad de las minutas, así como otros documentos que reflejen los acuerdos tomados por la Junta como parte de sus funciones.
- i. Ser miembro exoficio de cada Comité.
- j. Realizar cualquier otra gestión inherente a su cargo y en cumplimiento de los objetivos de la Junta Estatal.

B. Funciones del Vicepresidente:

- a. Ejercer las funciones del Presidente en ausencia de este, o cuando este no pueda ejercerlas. Cuando esto suceda, le aplicarán y estará sujeto a todas las facultades y limitaciones del desempeño de las funciones del Presidente.

- b. Colaborar directamente con el Presidente y realizar las funciones que este le delegue.

C. Funciones del Secretario:

- a. Levantar, certificar, controlar y custodiar las Actas de todas las reuniones de la Junta Estatal y someterlas para consideración y aprobación.
- b. Se asegurará que todas las actas aprobadas estén certificadas y firmadas.
- c. Se asegurará que todas las Actas, documentos enviados y recibidos sean custodiados en la Oficina de la Junta Estatal.
- d. Certificar todos los documentos, acuerdos o resoluciones que emita la Junta Estatal y expedir aquellas certificaciones que le fueren requeridas oficialmente por el Presidente o por conducto de este.
- e. Certificará el Quorum en las reuniones de la Junta Estatal.
- f. En caso de ausencias simultáneas del Presidente y Vicepresidente de la Junta Estatal, asumirá los deberes y responsabilidades inherentes a la Presidencia sin que dichas funciones le releven de las suyas como Secretario.
- g. Llevar el calendario de las reuniones y planificar con el personal administrativo la citación de los miembros cuando el Presidente ordene su convocatoria.
- h. Notificar a los miembros de la Junta Estatal de todo asunto que el Presidente estime necesario y conveniente.

PARTE III: REUNIONES, ASISTENCIA, QUORUM, VACANTES Y CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 1: REUNIONES ORDINARIAS

- A. La Junta Estatal se reunirá en Sesión Ordinaria, al menos una vez cada trimestre, en el día, la hora y el lugar que se especifique en la convocatoria emitida por el Presidente en funciones.
- B. Además de los miembros de la Junta Estatal, se deberá convocar para la participación de las reuniones ordinarias a las actividades y programas

socios que no forman parte de la Junta Estatal., así como a proveedores de servicios de adiestramiento y personas de interés del sistema de la fuerza laboral.

- C. La Junta Estatal podrá cambiar las fechas y adoptar una fecha diferente a la acordada en Reunión Ordinaria o señalada en convocatoria para celebrar cualesquiera o todas sus Sesiones Ordinarias.
- D. El Presidente hará expedir y circular las convocatorias, de manera que todos los miembros la reciban con por lo menos cinco (5) días calendarios antes de la fecha de la Reunión Ordinaria. En la convocatoria, se detallarán los asuntos a tratar y se enviará copia de cualquier documento a discutirse en la reunión.
- E. Las convocatorias se efectuarán mediante correo electrónico, facsímil y llamada telefónica. Será requerido que el personal de apoyo de la Oficina de la Junta Estatal mantenga un expediente con copia de la comunicación de correo electrónico que detalle los correos electrónicos a los que se envió la convocatoria y evidencia de envío de facsímil.
 - i. Las Reuniones Ordinarias serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente (en ausencia del primero). En el caso de ausencia simultánea de ambos, el Secretario podrá presidir dichas reuniones, según lo dispone el Artículo 5, sección C de este Reglamento.
 - ii. El Presidente tendrá la opción de llevar a cabo el voto mediante referéndum electrónico, en caso de ser necesario. Las decisiones que se tomen de los votos por referéndum serán por mayoría simple.

ARTÍCULO 2: REUNIONES EXTRAORDINARIAS

- A. La Junta Estatal celebrará las Reuniones Extraordinarias que estime necesarias a iniciativa del Gobernador, Presidente o por petición de la mayoría de sus miembros.
- B. El Presidente hará expedir y circular las Convocatorias de manera que todos los miembros la reciban con por lo menos 48 horas antes de la hora pautada para llevar a cabo la Reunión Extraordinaria. En la Convocatoria se detallará el asunto o los asuntos a discutirse.
- C. Las convocatorias se efectuarán mediante correo electrónico, facsímil y llamada telefónica. Será requerido que el personal de apoyo de la Oficina de la Junta Estatal mantenga un expediente con copia de la

comunicación de correo electrónica que detalle los correos electrónicos a los que se envió la convocatoria y evidencia de envío de facsímile.

- D. En las Reuniones Extraordinarias solo podrán considerarse los asuntos previamente establecidos en la Agenda.
- E. Las Reuniones Extraordinarias serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente (en ausencia del primero). En el caso de ausencia simultánea de ambos, el Secretario podrá presidir dichas reuniones, según lo dispone el Artículo 5, sección C de este Reglamento.

ARTÍCULO 3: ASISTENCIA

- A. Los miembros de la Junta Estatal deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones de la junta y/o comités a los cuales pertenezcan y participarán activamente en sus trabajos y actividades. Cualquier miembro de la Junta que sea notificado de una reunión y no pudiera asistir a la misma deberá presentar excusa razonable, de ser posible con por lo menos un (1) día de anticipación.
- B. Se dispone que además del Gobernador, los miembros de la Junta Estatal podrán delegar su asistencia por escrito. Conforme a la sección 679.110(d) de la reglamentación, los funcionarios designados en sustitución de los representantes de negocio deberán tener autoridad óptima en la toma de decisiones gerenciales y experiencia y pericia demostrada.
- C. El representante autorizado no podrá delegar en un sustituto ni se podrá alternar la delegación en más de un representante, por lo que deberá ser la misma persona la que asista a todas las reuniones en representación de un miembro en propiedad.

ARTÍCULO 4: VACANTES

- A. Cualquier vacante que surja en la Junta habrá de ser notificada dentro de los cinco (5) días laborables luego de surgir la vacante o nombramiento vencido al Gobernador, por el Presidente de la Junta Estatal, para que efectúe el nuevo nombramiento a la brevedad posible. En el caso particular de los representantes de la Legislatura lo notificará al Presidente del Cuerpo Legislativo concernido para que se designe al Legislador sucesor.
- B. Cualquier miembro de la Junta Estatal podrá renunciar voluntariamente, mediante comunicación escrita dirigida al Gobernador, con copia al Presidente de la Junta y la entidad que lo nominó o representa. El

presidente deberá notificar a los miembros de la Junta Estatal dentro de los próximos cinco (5) días de ocurrida la renuncia.

- C. Cualquier vacante debe ser cubierta en la misma forma que se efectuó el nombramiento original, disponiéndose que, en el caso de los representantes del sector legislativo, su sustituto servirá el término restante.

ARTÍCULO 5: QUÓRUM

- A. Todas las reuniones de la Junta Estatal requerirán Quórum.
- B. En las reuniones de la Junta Estatal y/o sus Comités, constituirá Quórum la mitad más uno de los miembros. A la hora convocada para la reunión, el Presidente llamará al Orden y solicitará la certificación del Quórum. De no haber Quórum, transcurrida media hora después de la hora convocada para la reunión, se constituirá Quórum con los miembros presentes, los cuales no podrán ser menos de una cuarta parte (1/4) parte de los miembros de la Junta. Los acuerdos a los que se llegue en la reunión serán válidos.
- C. Con el propósito de promover la participación de todos los miembros de la Junta Estatal a las Reuniones Ordinarias, Extraordinarias y de Comités, se fomentará el uso de video conferencia, conferencia telefónica u otro medio de comunicación en donde todos los participantes puedan comunicarse simultáneamente. La participación de cualquier miembro en reuniones de la forma antes descrita, constituirá asistencia a la misma. Todos los integrantes tendrán que estar de acuerdo, serán citados mediante correo electrónico y deberán confirmar su participación. Se levantará un acta de la reunión.
- D. El Gobernador tiene la facultad para conferir el derecho al voto a aquellos individuos que no son miembros requeridos.

ARTÍCULO 6: CONFLICTO DE INTERÉS

- A. A tenor con la sección 101 (f) de WIOA, cuando se presente un asunto ante la consideración de la Junta Estatal en el pleno y el mismo aparente un posible conflicto de interés con cualquiera de los miembros de la Junta Estatal, este lo informará inmediatamente de forma verbal y luego por escrito, dentro de las próximas 24 horas de presentado el posible conflicto, y se abstendrá de votar en el mismo.
- B. Ningún miembro de la Junta Estatal podrá votar, ni participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia o propuesta bajo su consideración

relacionada al ofrecimiento o provisión de servicios a prestarse por dicho miembro (o por una organización o entidad que este represente); o sobre un asunto o proyecto que proveerá beneficios al miembro o su familia inmediata; ni involucrarse en actividad alguna que el Gobernador determine que constituye conflicto de interés según lo dispuesto en el Plan Estatal. Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Estatal su interés (o el de la entidad que represente) e intención de someter para la consideración de la junta cualquier solicitud o propuesta para ofrecer servicios que de alguna forma represente o conlleve beneficios económicos para dicho miembro o un familiar inmediato de este.

- C. Los miembros de la Junta Estatal y las Juntas Locales, nombrados en representación del sector privado están excluidos de las disposiciones, jurisdicción y alcance de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011. No obstante, deberán cumplir a cabalidad con las normas y procedimientos establecidos en WIOA y aquellas disposiciones legales a las que esta haga referencia.

ARTÍCULO 7: CONSIDERACIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES

- A. Cualquier miembro puede individualmente solicitar mediante comunicación escrita dirigida al Presidente que se incluya en la Agenda de una Reunión Ordinaria aquellos asuntos que sean de interés para mejorar el funcionamiento del sistema de desarrollo laboral.
- B. Dichos asuntos también pueden solicitarse cuando se discuta la Agenda en las Reuniones Ordinarias.

PARTE IV: COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 1: DESIGNACIÓN DE COMITÉ

El Presidente designará a los Presidentes y a los miembros que constituirán los Comités que sean necesarios crear para la evaluación de algún asunto ante la consideración de la Junta Estatal.

ARTÍCULO 2: COMITÉS PERMANENTES DE TRABAJO

Los Comités de función y/o continuidad fija, denominados Comités Permanentes, determinarán y formularán recomendaciones a la Junta Estatal en cuanto a su respectiva área de inherencia. Le corresponde a la Junta Estatal, por mayoría de votos, adoptar, enmendar o rechazar tales determinaciones y recomendaciones.

A. Comité Ejecutivo

- i. El Comité estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Presidentes de los Comités Permanentes. El Presidente de la Junta Estatal fungirá a su vez como Presidente del Comité.
- ii. La función principal del Comité Ejecutivo es establecer la política pública de la Junta Estatal.
- iii. Evaluará y recomendará normas y medidas para reglamentar el funcionamiento interno de la Junta Estatal, el descargo eficiente de sus deberes y otros asuntos relacionados.
- iv. Evaluará todos los trabajos que se están llevando a cabo simultáneamente por los otros Comités, asegurándose que no exista una duplicidad de esfuerzos y que exista una coordinación eficiente entre todos los componentes de la Junta Estatal.
- v. En caso de que la Junta Estatal en pleno no pueda reunirse, el Presidente puede convocar este Comité para considerar los asuntos más apremiantes ante la Junta Estatal y que no requieran convocar la Junta en pleno, según se establece en este Reglamento.
- vi. Dará seguimiento a todas las encomiendas de los Comités de Trabajo Permanentes y Especiales.
- vii. Evaluará el informe Mensual, a ser sometido por el Director Ejecutivo de PDL en relación con las propuestas aprobadas por este. El informe incluirá la siguiente información: Nombre del proveedor, costo de la propuesta, número de participantes, fecha de otorgación del contrato, fecha de comienzo y terminación de la actividad y propósito del mismo.
- viii. Redactará Memoriales Administrativos dirigidos a impartir directrices para cumplir con la política pública dirigida a desarrollar la fuerza trabajadora.

B. Comité de Planificación Estratégica y Presupuesto

- i. Recomendar la política pública, prioridades de servicio y las ocupaciones en demanda que enmarcan el desarrollo del Plan Estatal Unificado Cuatrienal y sus respectivas modificaciones.

- ii. Colaborar en la preparación del Plan Estatal Unificado Cuatrienal y presentar el Borrador de recomendaciones para la aprobación del Comité Ejecutivo y la Junta en pleno.
- iii. Recomendar los acuerdos de las medidas de ejecución, conforme a la sección 116 de WIOA.
- iv. Establecer los criterios básicos y recomendar la implantación de los procedimientos requeridos en las secciones 122 y 123 de WIOA sobre Proveedores de Servicio de Adiestramiento para Adultos y Jóvenes.

C. Comité de Enlace con el Sector Privado

- i. Desarrollar nexo con los patronos privados a nivel estatal.
- ii. Promover la participación de patronos del sector privado en el sistema de desarrollo de la fuerza laboral a nivel estatal y en las Áreas Locales, mediante la coordinación con asociaciones de comerciantes, industriales y otras, así como la participación de la Junta en ferias, convenciones y otras actividades relacionadas.

D. Comité de Evaluación, Monitoria y Auditoría

- i. Desarrollar mecanismos de evaluación, monitoria, auditoría y seguimiento para asegurarse del cumplimiento con las metas establecidas en el Plan Estatal Unificado Cuatrienal.
- ii. Monitorear que se cumpla con la función de auditoria interna.
- iii. Monitorear el patrón de gastos o inversión de los fondos WIOA, conforme planificados en el ámbito estatal y en las Áreas Locales.
- iv. Revisar y requerir de la Oficina de Monitoria y del Auditor Interno una copia de todas las intervenciones que se realicen en las Áreas Locales, así como a los proyectos o actividades subvencionadas con los fondos de la Reserva del Gobernador.
- v. Revisar y aprobar el Plan Estatal Unificado Cuatrienal de las monitorias y auditorías a ser efectuadas por la PDL. Una vez aprobado se referirá al Comité Ejecutivo.
- vi. Informar periódicamente sobre los hallazgos al pleno de la Junta Estatal.

- vii. Atender cualquier otro asunto relacionado que le asigne el Comité Ejecutivo o a la Junta Estatal en pleno.

E. Comité de Revisión de Propuestas

- i. Evaluar las propuestas que deban ser consideradas por la Junta Estatal.
- ii. Desarrollará criterios y guías de revisión para las propuestas descritas en el apartado anterior de esta sección.
- iii. Preparará un informe de las propuestas revisadas y las presentará para evaluación al Comité Ejecutivo conforme a las disposiciones de este Reglamento.

F. Comité Evaluador para el Mejoramiento Continuo

- i. Ser responsable de la identificación de las regiones bajo WIOA.
- ii. Colaborar en la identificación y evaluación para la designación inicial y subsiguiente de las Áreas Locales bajo WIOA.
- iii. Identificar y divulgar las mejores prácticas para la operación efectiva de los centros de gestión única; el desarrollo efectivo de Juntas Locales; programas de adiestramientos efectivos que respondan al análisis del mercado laboral actual.
- iv. Analizar las estrategias de corto plazo que pueda seguir la Junta Estatal para atender asuntos que afecten la política pública para el desarrollo de la fuerza trabajadora conforme las actividades enmarcadas en el Plan Anual y las prioridades del Gobernador y hará recomendaciones al Presidente y a la Junta Estatal.
- v. Analizar las tendencias en el mercado laboral, el desarrollo de industrias de tecnología de punta⁸, el mercadeo y la competitividad de Puerto Rico para anticipar cambios en el mercado y hará recomendaciones al Presidente y a la Junta sobre mecanismos y programas innovadores para el desarrollo de la fuerza trabajadora.

⁸ La **tecnología punta**, también llamada **última tecnología** o **Alta tecnología** (por su traducción literal del inglés *High-technology* o *High-tech*) es aquella tecnología que se encuentra en el estado más avanzado de desarrollo o, sencillamente, la tecnología más avanzada disponible en el momento. -Wikipedia.org

- vi. Desarrollar estrategias para el mejoramiento tecnológico que facilite el acceso y mejore la calidad de los servicios y actividades provistas a través del sistema de prestación de servicios de gestión única.
- vii. El o la Directora del Programa de Desarrollo Laboral del Departamento de Desarrollo Económico tendrá la discreción de aprobar propuestas hasta \$500,000.00 y otorgar el contrato correspondiente previa recomendación del Comité de Evaluación de Propuestas del Programa de Desarrollo Laboral. El Director Ejecutivo no podrá aprobar fondos de la Reserva del Gobernador, incluyendo Respuesta Rápida por más de \$500,000.00 por proponente y/o Área Local, por el término de dos (2) años. Las propuestas que sobrepasen la cantidad de \$500,000.00 pasarán para la consideración de la Junta Estatal.

G. Comité de Empresarios

- i. Promover el desarrollo de proyectos pilotos encaminados a institucionalizar el concepto de microempresas tipo autoempleo en Puerto Rico como alternativa de transición del desempleo a la independencia financiera de los desempleados actuales o potenciales incluyendo empleados públicos cesanteados, trabajadores del sector privado que pierdan sus empleos como consecuencia de una crisis económica y participantes de los programas regulares de las Áreas Locales.
- ii. Desarrollar guías para que proveedores privados y gubernamentales, particularmente universidades, colegios técnicos y centros de asistencia a microempresas desarrollen propuestas de servicios.
- iii. Promover alianzas para consejería y apoyo con entidades que ofrecen ayuda a microempresas.
- iv. Desarrollar mecanismos o instrumentos de selección de candidatos potenciales para el establecimiento de microempresas.
- v. Desarrollar programas de concientización pública para comunicar y educar sobre las bondades que emergen de una microempresa.
- vi. Desarrollar mecanismos de apoyo y de seguimiento a las microempresas nuevas para que sobrepasen los primeros cinco (5) años de existencia, con el fin de fortalecerlas y de animar a sus dueños a persistir en estas.

ARTÍCULO 3: COMITÉS ESPECIALES

El Presidente podrá nombrar uno o más Comités Especiales, según lo considere necesario para cumplir con las actividades especiales relacionadas con las funciones de la Junta Estatal, que puedan surgir en el descargo de su responsabilidad. Estos se establecerán por un periodo determinado de tiempo, con fecha fija, dependiendo de la complejidad de la encomienda.

PARTE V: COMPENSACIÓN Y AUTORIDAD PARA RECLUTAR

ARTÍCULO 1: COMPENSACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ESTATAL

- A. Los miembros de la Junta Estatal que no sean funcionarios o empleados públicos, podrán recibir pago de dietas fijas por su asistencia a las reuniones, audiencias públicas, seminarios, conferencias u otras gestiones relacionadas con sus funciones con autorización del Presidente por la cantidad de \$50.00 por cada actividad. Se dispone que, si un miembro asiste a más de una actividad en un mismo día, tendrá derecho al cobro de una sola dieta.
- B. Los miembros de la Junta tendrán derecho a incurrir, con cargo el presupuesto de la Junta Estatal, en gastos necesarios y razonables en actividades que directamente promueven el interés público y los objetivos de la Ley. Esto será aplicable cuando asistan a talleres, conferencias, seminarios y reuniones relacionadas con sus funciones.
- C. Los miembros de la Junta podrán recibir reembolso, de no efectuarse un anticipo, por los gastos razonablemente incurridos en el ejercicio de sus funciones en y fuera de Puerto Rico, como miembro, a tenor con la reglamentación aplicable. Los reembolsos deberán estar directamente relacionados con funciones o responsabilidades autorizadas por el Presidente.

ARTÍCULO 2: AUTORIDAD PARA RECLUTAR

- A. La Junta Estatal puede solicitar y aceptar donaciones y delegaciones de fondos de otras fuentes además de los fondos federales disponibles bajo WIOA.
- B. La Junta Estatal puede nombrar un director y cualquier otro personal que le asista en la ejecución de sus funciones en la utilización de los fondos

delegados bajo WIOA. La Junta Estatal deberá establecer y aplicar cualificaciones objetivas para la posición de director que garantice que la persona seleccionada cumple con los requisitos de conocimiento, destrezas y habilidades, que le permita asistir efectivamente a la Junta Estatal en la ejecución de sus funciones. El salario del director y el resto del personal deberá ajustarse al presupuesto y normas de austeridad y control de gastos.

PARTE VI: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 1: RESPONSABILIDADES PARA CON EL PÚBLICO EN GENERAL

De acuerdo con el mandato de la Sección 101 de WIOA, las reuniones de la Junta Estatal serán abiertas al público. Se dará acceso a información relacionada a sus actividades y funciones, incluyendo información sobre el Plan Estatal Unificado Cuatrienal y sus modificaciones, previo a someterlo al Secretario del Departamento del Trabajo Federal (USDOL), información relacionada con la membresía, actas de las reuniones formales y al Reglamento Interno de la Junta Estatal.

- A. La Junta establecerá los mecanismos apropiados para proveer acceso al público sobre sus actividades, según sea necesario. Los mecanismos a ser utilizados podrán incluir métodos electrónicos como portales de Internet, audiencias públicas, comunicaciones escritas, anuncios en los medios y comunicados de prensa, entre otros.
- B. La Junta proveerá acceso a las Actas de sus Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, mediante petición a esos efectos proveniente de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 2: AUDIENCIAS PÚBLICAS

- A. La Junta podrá celebrar vistas públicas sobre cualquier asunto bajo su jurisdicción en función de sus deberes conforme WIOA. Las mismas podrán ser de carácter informativo o de naturaleza investigativa.
- B. Las audiencias públicas se celebrarán ante el Comité Ejecutivo de la Junta Estatal y serán presididas por su Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero. Si ninguno de ellos puede presidirla, el Presidente delegará de entre sus miembros quien la presidirá.
- C. Las audiencias serán abiertas al público y serán notificadas con cinco (5) días de anticipación mediante la publicación de un aviso en un periódico

de circulación general, una sola vez, informando la fecha, hora, lugar de la audiencia.

PARTE VII: POLÍTICA PÚBLICA DE NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 1: POLÍTICA PÚBLICA DE NO DISCRIMINACIÓN

La Junta Estatal cumplirá con las provisiones de no discriminar y ofrecer igualdad de oportunidades en el empleo al amparo de la legislación estatal y federal.

PARTE VIII: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1: CLÁUSULA DE SALVEDAD

En caso de impugnación, interpretación judicial o cualquier otra acción legal, las partes de este reglamento se considerarán separadas entre sí y tales acciones sólo aplicarán a las partes así afectadas.

ARTÍCULO 2: AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Cuando no se haya dispuesto en este Reglamento respecto al trámite parlamentario a seguir, se recurrirá al "Manual de Procedimiento Parlamentario" de Reece E. Bothwell. En ausencia de información del Manual de Procedimiento de Bothwell, se recurrirá a las Reglas de Procedimientos Parlamentarios del General Henry M. Roberts. El Manual de Procedimiento Parlamentario de Bothwell prevalecerá sobre las Reglas de Procedimientos Parlamentarios de Roberts.

ARTÍCULO 3: ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO

Las propuestas de enmienda al Reglamento, serán enviadas por escrito al Presidente de la Junta, por cualquier miembro o Comité. El Presidente convocará a una Reunión Extraordinaria dentro del término de treinta (30) días a partir del recibo de la petición, para discutir las mismas.

El Presidente circulará las propuestas de enmiendas a los miembros de la Junta Estatal, no más tarde de quince (15) días previo a la fecha de la reunión.

Las enmiendas serán consideradas en Reunión Extraordinaria de la Junta Estatal citada para esos fines, debidamente constituida y con el voto afirmativo de una mayoría extraordinaria de dos terceras (2/3) partes de la composición de la Junta.

De ser necesario para constituir Quórum, podrán participar mediante comunicación electrónica simultánea aquellos miembros ausentes por razones ajenas a su voluntad y que interesen participar de la votación.

ARTÍCULO 4: DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga y sustituye cualquier otro Reglamento de la Junta y lo relacionado a los temas cubiertos en el presente documento.

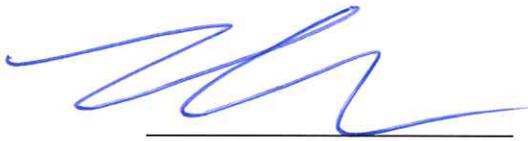
ARTÍCULO 5: VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor hoy, 16 de mayo de 2019, conforme aprobado por el voto mayoritario de los miembros en Reunión Extraordinaria, celebrada en San Juan, Puerto Rico.

Aprobado por:



Ing. Emilio Colón Zavala
Presidente
Junta Estatal de Desarrollo Laboral



Hon. Manuel A. Laboy Rivera
Secretario
Departamento de Desarrollo
Económico y Comercio